

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, ambos de esta ciudad, en la causa iniciada por denuncia de Jéssica Elizabeth D , oficial ayudante de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, quien manifestó haberse sentido invadida al momento en que otra oficial le realizara una requisita -a ella y al resto del personal femenino que la acompañaba- en razón de que a una de sus compañeras le habrían sustraído dinero en el ámbito de trabajo. Agregó que al finalizar la medida, con resultado negativo, el jefe de turno les ordenó que repusieran el importe faltante.

Con fundamento en que el procedimiento ocurrió entre agentes federales que cumplían funciones de esa naturaleza en el aeroparque Jorge Newbery, quienes, además, dependen jerárquicamente del Ministerio de Seguridad de la Nación, el magistrado nacional de la capital declinó su competencia a favor de la justicia de excepción (fs. 36/vta.).

Ésta rechazó la declinatoria al sostener, por el contrario, que al momento del suceso no se hallaban cumpliendo funciones específicamente federales ni se habría impedido el normal desarrollo de las actividades de seguridad aeroportuaria (fs. 36/37).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 38/vta.).

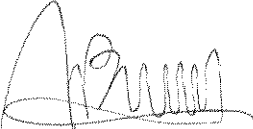
En atención a los dichos de D —a cuyos términos cabe atenerse para dirimir el conflicto, en tanto resultan verosímiles y no se encuentran desvirtuados por otros elementos (Fallos: 329:4345 y 4347; 330:633, entre otros)— y más allá de la

calificación legal que en definitiva quepa dar a los hechos denunciados, toda vez que habrían sucedido en un lugar reservado exclusivamente al Estado Nacional y no puede descartarse, al menos de momento, que hubieren entorpecido el buen desempeño que deben prestar los agentes de seguridad aeroportuaria, opino que corresponde a la justicia federal asumir el conocimiento de esta causa (en lo pertinente, Competencia n° 470, XLIV, *in re* “N. N. s/ delito de acción pública”, resuelta el 23 de septiembre de 2008), sin perjuicio de cuanto surja ulteriormente.

Buenos Aires, // de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



Mariana Barbosa
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación